

1. En el capítulo I, Especies sujetas al Reglamento Técnico, las denominaciones:

«Cichorium intybus L. var. sativum Lamex D.C. Achicoria de café.

Se sustituirán por:

Cichorium intybus L. (partim.). Achicoria industrial.

Y las denominaciones:

Cichorium intybus L. var. foliosum Bisch. Endibia o achicoria de Bruselas.

Se sustituirán por:

Cichorium intybus L. (partim.). Endibia, achicoria silvestre (achicoria italiana).»

2. En el capítulo II, Categoría de semillas, se añadirá lo siguiente:

«Las semillas de Cichorium intybus L. (partim.): Achicoria industrial, no podrán comercializarse más que si pertenecen a las categorías "Semillas de prebase", "Semillas de base" o "Semillas certificadas", siempre que satisfagan los requisitos establecidos en los anejos I y II.

Las semillas de las demás especies contempladas en el presente Reglamento sólo se podrán comercializar si pertenecen a las categorías "Semillas de prebase", "Semillas de base", "Semillas certificadas" o "Semillas estándar", siempre que cumplan los requisitos establecidos en los anejos I y II.»

3. En el capítulo IV, Denominaciones varietales, se sustituirá íntegramente el texto actual por el siguiente:

«CAPITULO IV

Denominaciones varietales

Las denominaciones varietales de las semillas de plantas hortícolas que se comercialicen serán exactamente con las que figuren inscritas en el Registro de Variedades Comerciales o en el Catálogo Común de Variedades de Plantas Hortícolas de la CEE. Caso de no existir lista de variedades comerciales, para una determinada especie, o no estar incluida en el Catálogo Común de Variedades de Plantas Hortícolas de la CEE, la denominación varietal deberá cumplir las normas al respecto del Reglamento General del Registro de Variedades.

Para las variedades que sean notoriamente conocidas con anterioridad al 1 de marzo de 1986, se podrá mencionar en las etiquetas o inscripciones sobre los envases, además de los datos prescritos en el apartado X.2, el nombre de una determinada selección conservadora de la variedad, siempre que haya sido, previamente, declarada al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y no se refiera a propiedades especiales relacionadas con dicha selección conservadora. Dicha mención irá a continuación de la denominación varietal, de la que estará claramente separada, preferentemente mediante un guión, y no deberá destacar más que la denominación varietal.

A partir de una fecha determinada, que se fijará antes del 1 de julio de 1992, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de la CEE, sólo podrán mencionarse en la etiqueta aquellas selecciones conservadoras declaradas con anterioridad a la fecha que se fije.»

4. En el capítulo V, Producción de semillas, se añadirá el siguiente párrafo:

«V.5. Para las especies incluidas en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los apartados 26a, 26b y 26c del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, referente a semillas no certificadas definitivamente, y sólo en los casos en que procedan de la multiplicación de semillas de categorías prebase o base.»

5. En el capítulo X, Comercialización, el epígrafe X.2, Etiquetas del productor, se sustituirá por «X.2. Etiquetas», modificándose el texto actual con la inclusión de un primer párrafo, que dice lo siguiente:

«Las semillas de las categorías prebase, base y certificada llevarán una etiqueta oficial que cumplirá lo prescrito en el capítulo V, artículo 20, del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, debiéndose indicar el nombre de la especie y de la variedad, al menos, en caracteres latinos.»

Se suprimirá el último párrafo de dicho epígrafe X.2, y se añadirá lo siguiente:

«En el caso de semillas de base y certificadas, las etiquetas o inscripciones del productor y, en su caso, del importador se redactarán de forma que no puedan confundirse con la etiqueta oficial mencionada anteriormente.

Cuando se trate de semillas de categoría estándar, excepto en el caso de pequeños envases, las informaciones establecidas para la etiqueta, o inscripción en el envase, prescritas en el anejo VII, estarán claramente separadas de cualquier otra información que figure en la etiqueta o en el envase.»

6. En el anejo I, apartado d), las denominaciones «Achicoria de café» se sustituirán por «Achicoria industrial»; y el punto 1 se sustituirá por:

«1. En relación con las parcelas de otras especies del mismo género u otras subespecies: 1.000 m.»

En el punto 2 se sustituirán, asimismo, las denominaciones achicoria de café por achicoria industrial.

7. En el anejo II, Requisitos de las semillas, se sustituirán las palabras «Achicoria de café» por las de «Achicoria industrial», y las correspondientes a cifras de pureza específica: 95, germinación, 65, y contenido máximo de semillas de otras especies: 1,5, se sustituirán por las: 97, 70 y 1, respectivamente. Las palabras endibia o achicoria de Bruselas se sustituirán por: Endibia, achicoria silvestre (achicoria italiana).

8. En el anejo V, Pesos mínimos de las muestras y períodos de conservación, se sustituirán las palabras achicoria de café por las de achicoria industrial, y el peso mínimo de la muestra (en gramos), correspondiente, de 15, se sustituirá por el de 50. Asimismo, las palabras endibia o achicoria de Bruselas se sustituirán por endibia, achicoria silvestre (achicoria italiana).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria. Madrid.

18973 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.779, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.779, denominada «Llumena d'en Netto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera e industrias lácteas, tiene un capital social de 6.600.000 pesetas y su domicilio se establece en Pintor Calbo, 17 4.º Mahón (Balears) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Francisco Sintés Blanc, Secretario: Lorenzo Cavaller Olives, Vocales: Bartolomé Vidal Florit.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

18974 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.780, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.780, denominada «Agrícola de Patatas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor, tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Carretera Rojas San Fulgencio, kilómetro 7, Daya Vieja (Alicante) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: José Beltrán Osa, Secretario: María del Carmen Díaz Moreno, Vocales: Carmen Beltrán Díaz y María Beltrán Díaz.